

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 137-2008-OS/CD**

Lima, 07 de febrero de 2008

VISTO:

El recurso de revisión de fecha 10 de abril de 2006, interpuesto por la empresa EL MISTI GOLD S.A.C., representada por el señor Ulises Raúl Solís Llapa contra la Resolución Directoral N° 113-2006-MEM/DGM de fecha 14 de marzo de 2006, relacionado con la aplicación de multa por infracciones detectadas en la segunda fiscalización del año 2005 en materia de protección y conservación del ambiente;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Directoral N° 113-2006-MEM/DGM de fecha 14 de marzo de 2006 se aprobó el informe de la Fiscalizadora Externa TECNOLOGIA XXI S.A. correspondiente al segundo semestre del año 2005 sobre la verificación del cumplimiento de los compromisos y obligaciones para la protección y conservación del ambiente de la Unidad Económica Administrativa (U.E.A). "Los Andes 1" de EL MISTI GOLD S.A.C., ubicada en el distrito de Virundo, provincia de Grau, departamento de Apurímac.
2. Por escrito de fecha 10 de abril de 2006, la empresa minera formuló recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 113-2006-MEM/DGM, reservándose el derecho de fundamentar su recurso ante el Consejo de Minería.
3. Con Resolución N° 071-2006-MEM-DGM/RR de fecha 21 de abril de 2006, sustentada en el Informe N° 430-2006-MEM-DGM/TNO, se concedió el recurso de revisión interpuesto por la recurrente.
4. Evaluados los actuados se aprecia que, de conformidad con el artículo 125° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente al presente procedimiento, la entonces competente Dirección General de Minería, hoy OSINERGMIN, debió requerir a la recurrente que subsane en el plazo de dos días hábiles su recurso de revisión, sustentando debidamente su pretensión impugnativa, lo que no sucedió en los actuados, por lo que la Resolución N° 071-2006-MEM-DGM/RR es nula, de conformidad con los artículos 148° numeral 3 y 149° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, al haberse emitido prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por ley, debiendo devolverse los actuados a la primera instancia a fin que requiera a la impugnante que subsane su recurso impugnativo en un plazo de dos días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 137-2008-OS/CD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 26734, Ley de creación de OSINERGMIN, artículos 1°, 17° y 18° de la Ley N° 28964, ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN e inciso l) del artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar NULA la Resolución N° 071-2006-MEM-DGM/RR por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, devolviéndose los actuados a la primera instancia a fin que requiera a EL MISTI GOLD S.A.C. que subsane su recurso de revisión en un plazo de dos días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN